



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0090-2020-PEAH/DE

Castillo Grande, 15 de diciembre de 2020.

### VISTO:

El Informe N° 039-2020-ST-PAD de fecha 15 de diciembre de 2020 e Informe N° 006-2020-MINAGRI-PEAH/IOPAD, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el Ing. Giovanni Bravo Albornoz - Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, Informe de Precalificación N° 001-2020-PEAH-ST-PAD, de fecha 17 de octubre de 2020, emitida por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de Diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego y mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH, derivó al Ing. Giovanni Albornoz Bravo - Director de Obras, el Informe de Precalificación N° 001-2020-PEAH-ST-PAD, mediante el cual se recomendó la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. Giovanni Bravo Albornoz, y propuso un sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por trescientos sesenta y cinco días;

Que, de conformidad al numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL, dispone que: *"Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente"*.

Que, en virtud a ello, el Ing. Giovanni Albornoz Bravo - Director de Obras, emitió el Informe N° 006-2020-MINAGRI-PEAH/OIPAD, de fecha 14 de diciembre del 2020, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH, señalando que en su condición de Director de Obras, ha participado directamente como área usuaria e Inspector Interino, en la ejecución de dicha obra, durante un periodo del proceso de ejecución de la obra de la referencia b), por lo cual otorgamos en su oportunidad conformidades a las adquisiciones de bienes y servicios y a la contratación de personal técnico administrativo; además funcionalmente facultado a proponer el personal a ser contratado para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, cual es el caso del ingeniero imputado, que es mi propia persona, presentándose claramente un conflicto de intereses del cual no puede ser juez y parte





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

al mismo tiempo, el mismo que implica inhibirme POR DECORO como autoridad del órgano instructor del PAD instaurado al **Ing. Giovanni Bravo Albornoz**;

Que, asimismo, el Principio de Legalidad presente en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2007-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en concordancia con el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante D.S N° 00004-2019-JUS, que a la letra dice: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos:

(...)

6.- Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad esta por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada (...).

Que, mediante Informe N° 039-2020-PEAH-ST, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH, en referencia a los hechos antes mencionados en el presente caso, aceptar la solicitud de abstención presentada por el Ing. Giovanni Bravo Albornoz – Director de Obras, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, teniendo como antecedente el Informe de Precalificación N° 001-2020-PEAH-ST-PAD, de apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. **Giovanni Bravo Albornoz**, por lo que, se propone designar al Sr. Jean Paul COLLAZOS MARINA – Director de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de dar continuidad al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0479-2019-MINAGRI**, de fecha 31 de diciembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de enero de 2020, que designa como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga, a la Sra. **Melina ALVARADO REATEGUI**.

Que, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conformidad del Jefe de la Oficina de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE la abstención** solicitada por el Ing. Giovanni Albornoz Bravo - Director de Obras, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD del Proyecto Especial Alto Huallaga, con relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Giovanni Bravo Albornoz**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DESIGNAR** como Órgano Instructor del Procedimiento



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

Administrativo Disciplinario PAD, al **Ing. Jean Paul COLLAZOS MARINA - Director de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo**, a fin de dar continuidad al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Giovanni Bravo Albornoz**.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todos los actuados administrativos al Despacho del Director de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, a efectos que proceda con las funciones delegadas, respecto al caso indicado en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR** la presente Resolución al Ing. Jean Paul COLLAZOS MARINA - Director de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo; y al Ing. Giovanni Albornoz Bravo - Director de Obras del Proyecto Especial Alto Huallaga.

**ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR**, la presente disposición en el portal Web de la Entidad: <http://peah.minagri.gob.pe>

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNICASE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

Melina Alvarado Reátegui  
DIRECTORA EJECUTIVA

